

DR 29 493

Hola, buenas noches. Con esta sintonía damos paso cada viernes a Revista de Derecho, un programa de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Educación a Distancia. Durante 85 minutos desarrollaremos y ampliaremos las diferentes materias que componen la carrera de Derecho con la ayuda de los profesores de la Facultad de Derecho de la sede central de la UNED.

Este tiempo de radio va dirigido a ti, alumno de Derecho de la UNED, y por supuesto, a todo oyente interesado por los temas jurídicos. Esta noche, la Revista de Derecho va a estar dedicada a las materias de cuarto curso y, a continuación, te avanzamos los titulares de los contenidos que tenemos preparados. Iniciaremos nuestro programa con el delito fiscal, tema de derecho financiero y tributario, presentado por el profesor titular don José López Berenguer.

De la representación sindical en la empresa nos hablará el profesor titular de Derecho del Trabajo, don Alejandro Suárez. Seguirá otro tema de interés, las lenguas oficiales en la Administración Pública, por el profesor don Antonio Faveiro. De la demanda nos hablará el profesor titular de Derecho Profesal 1, don José Tomé.

Y, por último, exégesis sobre el artículo 467 del Código Civil, por el profesor de Derecho Civil, don José Manuel Martín Bernal. Tras el avance, comenzamos la Revista de Derecho, que esta noche va a estar centrada mayormente en los últimos consejos y orientaciones para las próximas pruebas presenciales. Así pues, el primero en intervenir, el profesor de Derecho Financiero y Tributario, don José López Berenguer, dedicará gran parte de su tiempo a comentar los próximos exámenes y, en segundo lugar, el delito fiscal.

Estimados alumnos, en esta noche, lo que normalmente ha sido un diálogo entre Alfonso Mantero y yo de cara a ustedes, se convierte en un monólogo porque Alfonso no nos puede acompañar en esta ocasión. Próximos los exámenes de la primera parte de la asignatura, me ha parecido conveniente, especialmente pensando en aquellos de ustedes que están muy alejados de los centros y sin un tutor cercano que pueda aconsejarles el realizar algunas reflexiones y exponer algunos consejos de cómo deben ustedes afrontar el examen y realizarlo, pues la desorientación puede provocar resultados desagradables. A todos aquellos que consultan sobre este tema, yo les indico dos cosas, una sobre la forma de estudiar la asignatura y otra sobre la forma de desarrollar el examen.

Respecto de lo primero, los consejos ya no son excesivamente válidos ni necesarios para el próximo examen de febrero, puesto que está es inmediato, pero sí puede serles útiles a ustedes para el examen de junio. El consejo fundamental es el siguiente, que yo indico a todos aquellos alumnos que vienen a verme los miércoles por la mañana a la sede central de la UNED o bien los días que tengo guardia o cuando llaman por teléfono o con alguna otra ocasión en las cuales les veo a ustedes con ocasión de las convivencias y en otras ocasiones. Y el consejo fundamental es el siguiente.

El libro de texto es un libro doctrinal. Este año, en beneficio de ustedes, lo hemos cambiado. Es el del profesor Saiz de Bujanda, que contiene en un solo volumen de no más de 600 páginas la materia que en años anteriores se desarrollaba en dos libros diferentes.

Esto ya es una ventaja para ustedes. Segunda ventaja es la de la concisión del texto que se le somete a estudio y, además, la valía del profesor Saiz de Bujanda, que es el maestro de la ciencia del derecho financiero y tributario en España. Ahora bien, precisamente por ser un libro muy conciso, hay que leerlo con detenimiento y una observación que muchos de ustedes me consultan.

Es preciso recordar todas las citas teóricas que el profesor Saiz de Bujanda contiene cuando se refiere, por ejemplo, a la relación jurídico tributaria o a los sujetos pasivos o a cualquier otra materia. Pues miren, no, no es preciso. Lo fundamental en la asignatura es que ustedes sepan la ley general tributaria, al cual se ajusta la primera parte de la asignatura, que naturalmente tiene sus desarrollos teóricos, que es preciso conocer, pero no es imprescindible recordar el nombre de los autores.

No, no se detengan ustedes ni pierdan el tiempo en eso. Si el profesor Saiz de Bujanda les expone la doctrina italiana sobre la relación jurídico tributaria, por ejemplo, la de Giannini, o las controversias de este autor con Berliri, bueno es que lo lean e incluso que lo recuerden, y si lo exponen en el examen, pues tienen asegurada el sobresaliente y la matrícula. Pero si lo olvidan, no les preocupe excesivamente.

Nosotros le vamos a pedir que nos digan, por ejemplo, si sale alguna pregunta de la lección 13, que se refiere a los sujetos de la obligación tributaria, pues que nos digan cuáles son esos sujetos de la relación jurídico tributaria conforme a lo que indica el artículo 30 de la ley general tributaria. Y únicamente con que nos digan el contenido de esos artículos, pues ya aprueban ustedes. De ahí que yo aconseje muchísimo la lectura previa del texto legal antes de la lectura del libro doctrinal.

Volviendo al ejemplo anterior, si ustedes cuando comienzan a estudiar la lección 13, sujetos de la obligación tributaria, antes de leer el libro, si leen ustedes los artículos 30 y siguientes de la ley general tributaria, habrán adelantado mucho, porque la ley general tributaria es muy clara, es bastante precisa, es una ley muy bien hecha, aunque esté en trance de reforma. Y una observación adicional. No les vamos a exigir a ustedes que recuerden que la definición del sujeto pasivo está en el artículo 30, precisamente.

No. Hoy día está en el artículo 30 de esta ley, pero está en fase de elaboración una nueva ley general tributaria, y entonces puede ser el 30, o el 35, o el 40. No.

No importa el número del artículo. Lo que sí importa es el concepto. Que sepan ustedes cuáles son los sujetos pasivos de la obligación tributaria y cómo pueden existir, según nuestra legislación, dos tipos de sujetos pasivos, los contribuyentes y los sustitutos, como dice el artículo 30.

Y a continuación, el 31 y siguientes define la figura del contribuyente y define la figura del sustituto con bastante claridad, con mucha más claridad que a veces en los textos legales. Ha habido alumnos que me han consultado. Doctor Berenguer, no comprendemos bien la figura del sustituto tal como se expone en los libros de la doctrina.

Bueno, miren ustedes, lean el texto legal y si después de leído me dicen que no lo comprenden es que no saben leer bien. Y efectivamente este consejo es muy útil. Pues bien, de cara al examen de febrero yo les recomendaría a ustedes que leyeran, volvieran a leer las lecciones respectivas, pero tomando como base la ley general tributaria en todo lo que hace referencia al tributo y a la relación jurídica y la ley general presupuestaria en lo que en aquello que hace referencia al presupuesto del Estado y al Tribunal de Cuentas.

Naturalmente también los artículos de la Constitución en lo que se refieren a los principios fundamentales que rigen la normativa tributaria, es decir, la imposición de los tributos en España, porque a ellos está subordinada la propia ley general tributaria y naturalmente los propios tribunales. Este consejo les sirve también para el examen del mes de junio, para la segunda parte de la asignatura. Les digo exactamente igual.

Existen lecciones doctrinales que es imprescindible, naturalmente, estudiar por el libro. El capítulo primero de mi manual sobre la evolución del sistema tributario no lo encuentran ustedes en ninguna ley. Es allí donde hay que estudiarlo.

Pero estudian lo fundamental. Yo he indicado, por ejemplo, en ese capítulo primero, que lo fundamental es el contenido y el motivo, la razón, el fundamento de cada una de las grandes reformas tributarias, la del año 45, la del año 1900, ya la verán ustedes. Pero no hace falta que el detalle lo aprendan ustedes, ni tampoco las modificaciones que se producen entre una ley de reforma y otra ley de reforma.

Pero prescindiendo de estas lecciones doctrinales, luego cuando entran ustedes en las lecciones relativas a cada impuesto, yo les aconsejo también de que lean primero qué es lo que dice el texto legal. Si la lección relativa al impuesto sobre la renta de las personas físicas, hay una pregunta que dice, rentas grabadas por el impuesto o bien hecho imponible, vayan ustedes a la ley del impuesto sobre la renta de las personas físicas y vean qué es lo que dice la ley sobre el hecho imponible, sobre las rentas que están grabadas por el impuesto y sobre los rendimientos que no están sometidos al impuesto. La ley es breve, la ley es muy clara, entonces comprenderán ustedes muy bien lo que la ley quiere grabar.

Y después de esta lectura legal, vayan ustedes al libro y estudien lo que en el libro se analiza, qué son las cuestiones dudosas, qué es un desarrollo más amplio de lo que dice el texto legal, qué es alguna crítica constructiva sobre el mismo, qué es algún avance de la reforma que se nos avecina en el impuesto. Todo eso es bueno conocerlo, pero yo diría a ustedes que no es absolutamente imprescindible. Es bueno para sacar un sobresaliente, una matrícula, pero no es absolutamente imprescindible.

A mí como que me contesten ustedes, bueno, y a los restantes profesores de la asignatura, con que contesten ustedes bien la pregunta con la ley, pues sería suficiente para aprobar. Este consejo, por favor, permítame que reitere que es importante, porque comprenderán ustedes mejor el libro y podrán ver en el libro, que es un poco extenso, qué es fundamental y qué materia no es fundamental, qué páginas pueden ustedes ir leyendo simplemente por encima y cuáles otras tienen que leer con mucho más detenimiento, más análisis y más estudio. Pero bien, sobre este tema insistiremos posteriormente en otros guiones radiofónicos y en las convivencias que realizamos en los centros.

Yo tenía, aparte de estos consejos, tenía un tema doctrinal que este sí que entra en la materia del examen de febrero, que es ponerles, pero me dicen de control que me quedan dos minutos. El tema doctrinal es un tema de nuevo de actualidad, es el tema del delito fiscal. Habrán visto ustedes en la televisión o habrán leído en la prensa cómo en estos días se ha celebrado ante el Tribunal Supremo la vista del recurso de casación que la Administración ha elevado contra la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 27 de marzo de 1989, que absolvía del cargo de delito fiscal a nuestra popular Lola Flores, con argumentos que ya no me da tiempo a exponer con más detalle, pero vamos, el argumento clave de esta sentencia es el siguiente.

Para que exista delito fiscal, aparte del dolo específico, es decir, del ánimo de engañar a la hacienda pública, con lo cual se excluyen del delito fiscal todos los supuestos en los cuales este dolo no exista, simplemente por error en la apreciación de la ley, se exige que el mínimo de la cuota defraudada sea de cinco millones de pesetas después de la reforma del año 1985. Pues bien, esta sentencia del marzo del 89, con base en la sentencia del Tribunal Constitucional de febrero del mismo año, indica que al estar expulsados del ordenamiento jurídico el artículo 7.3 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que ordenaba la acumulación de los rendimientos de ambos cónyuges para determinar la base sometida a gravamen, porque los sujetos pasivos son cada persona individualmente y no el matrimonio en su conjunto, indica esta sentencia que es imposible saber cuándo la cantidad defraudada supera o no los cinco millones de pesetas, porque no existen en la norma jurídica correspondiente a esos años, aplicable en esos años, un precepto ya que ha sido expulsado del ordenamiento jurídico que permita concretar esa cuantía y con base en este argumento fue absuelta la procesada y esa absolución se está viendo en estos días en el Tribunal Supremo y estamos pendientes de fallos de la sentencia que seguramente será muy importante y servirá para otras ocasiones similares. Otra como por ejemplo una sentencia del Tribunal de las Palmas de Gran Canaria de 14 de diciembre de 1989 en la cual apoyándose en los mismos argumentos que la anteriormente citaba también absuelve a un procesado.

En fin, estén ustedes al tanto de lo que diga la televisión o la prensa sobre esta decisión del Tribunal Supremo que será muy importante de cara a la correcta interpretación y aplicación de las normas relativas al delito fiscal. Bien, pues muchísimas gracias por su atención y les deseo de todo corazón que hagan ustedes un buen examen porque el afán nuestro nunca es el de suspender sino que nuestro deseo sería el de conceder un sobreseguimiento matrícula a

todos ustedes. Muy buenas noches.

Y antes de proseguir con la revista de derecho, una advertencia con lo que acabáis de escuchar y es que la intervención del profesor Berenguer se grabó antes de la sentencia del Tribunal Supremo que a primeros de este mes fue dictada. Y seguimos, dando paso ahora al profesor titular de Derecho del Trabajo, don Alejandro Suárez, para hablar también en primer lugar de los exámenes y luego comentar un tema referente al derecho sindical y más concretamente a la representación sindical en la empresa. Buenas noches ante todo.

La primera cuestión que creo que conviene abordar en esa intervención estando ya tan próximos los exámenes es la de la materia objeto de examen en la primera prueba personal. Como ustedes pueden conocer ya por la introducción al programa de la asignatura, la parte del programa que será objeto de examen en la prueba de febrero es la correspondiente a contrato de trabajo y fuentes del derecho del trabajo, sin incluir en estas últimas los convenios colectivos. Es decir, la lección preliminar más las 27 primeras lecciones del índice sistemático que se reproduce en el programa del libro de los profesores Manuel Alonso Lea y María Emilia Casas Bahamonde, Derecho del Trabajo, undécima edición revisada, Universidad Complutense, Madrid, 1989.

Como ya saben también, como trabajo complementario, todos los alumnos deben realizar obligatoriamente un resumen esquema sobre las materias que vienen indicadas en la introducción del programa. Es, por tanto, absolutamente imprescindible que el alumno en su centro asociado o a través de los canales habituales de distribución del material de la UNED haya adquirido el programa vigente de la asignatura para el curso 90-91. El esquema a realizar se recomienda que tenga una extensión máxima global de 8 a 10 folios a máquina a doble espacio para el conjunto de las lecciones indicadas y es, se insiste, de realización obligatoria.

Deben haber entregado el trabajo a su profesor tutor antes del mes de enero para que éste proceda a su valoración. Sólo en el caso de que no dispongan de profesor tutor podrán enviarlo al Departamento de Derecho del Trabajo de la UNED. Como pueden observar, por la extensión máxima de 8 a 10 folios se trata de un sencillo resumen de una serie de temas que demuestre la lectura y comprensión por el alumno de dicha materia.

Permitiendo, al mismo tiempo, reducir la materia objeto de examen de un programa necesariamente amplio al tener que abordar todo el derecho del trabajo y de la seguridad social en un solo curso académico. En efecto, estas lecciones, algunas en su totalidad y otras parcialmente, como pueden comprobar, no serán objeto de examen, entendiéndose libradas a través de la entrega al profesor tutor del esquema resumen antes citado. Las pruebas personales serán de características parecidas a las de cursos anteriores.

No se incluyen, por tanto, casos prácticos ni tests. El examen constará de varias preguntas teóricas que el alumno deberá responder en su totalidad. Las preguntas no tienen por qué coincidir necesariamente con las epígrafes del programa de la asignatura, aunque, evidentemente, todas ellas pueden ser objeto de respuesta en base al material recomendado

en el programa para su preparación.

El alumno debe responder de la forma más completa posible a cada una de las preguntas formuladas, teniendo en cuenta el tiempo de que dispone para la realización de su examen, que será de una hora y treinta minutos. El carácter técnico-jurídico y, no meramente, divulgador de la exposición. El rigor y la claridad conceptuales.

El apoyo legal y el conocimiento de las normas que sustentan las cuestiones planteadas. El empleo de los términos jurídicos adecuados. El desarrollo de las cuestiones básicas de cada una de las preguntas formuladas.

Que demuestre la asimilación personal por el alumno de la materia objeto de estudio. Son, entre otros, los elementos que nos permitirán calibrar el grado de conocimiento de la materia por parte del alumno y proceder a la calificación correspondiente. Las fechas y plazos, salvo que sean sustanciales.

La numeración de artículos y las cuestiones de carácter numérico estrictamente memorísticas tienen, en cambio, mucha menor trascendencia. Al hilo de estos datos que les estoy facilitando, quiero recordar la necesidad de que estos temas, o cualesquiera otros del programa, que tengan un sustento en el derecho positivo, se estudien con el acompañamiento de los textos legales. La familiaridad con el manejo de los textos legales es necesaria, como ustedes conocen de sobra, para su completa formación jurídica y para su preparación para una vida profesional conectada con el derecho.

En algunas pruebas personales se acusa una grave deficiencia en este sentido. Es decir, no se conocen suficientemente los textos legales básicos y hay una tendencia a la vulgarización de los conceptos, sin apenas referencias a las formulaciones técnico-jurídicas que de esos conceptos se encuentran en el ordenamiento jurídico-laboral. Hay en el mercado recopilaciones legislativas de excelente calidad, tanto desde el punto de vista de su sistematización como de las anotaciones con que cuentan.

Así, entre otras, y siempre que se trate de la última edición, pueden ustedes encontrar todas las disposiciones necesarias para el estudio del programa en cualquiera de las siguientes recopilaciones legislativas. Legislación social básica, de varios autores, editada por Civitas. Legislación laboral, legislación sindical y legislación de seguridad social, de varios autores, editadas por Tecnas.

Nuevas normas laborales, del profesor Efrén Borrajo da Cruz, editada por Eversa. Leyes laborales, leyes sindicales y leyes de seguridad social, de varios autores, editadas por Acal Editor. Cualquiera de ellas, y existen otras, resultará enormemente útil para la preparación del programa y para complementar la unidad didáctica.

En el tiempo que nos queda, vamos a hacer una serie de consideraciones respecto del derecho sindical y, en concreto, en relación con la representación sindical en la empresa, con algunas

referencias a modelos normativos de derecho comparado. La representación de los trabajadores en la empresa puede realizarse a través de órganos independientes de los sindicatos y representativos del conjunto de los trabajadores de la empresa o centro de trabajo, con independencia de su afiliación sindical. Tal es el caso de los delegados de personal y de los comités de empresa, que representan al conjunto de los trabajadores de la empresa y no sólo a los afiliados a los sindicatos.

O bien, esta representación puede actuarse a través de órganos de naturaleza sindical en sentido estricto. Tradicionalmente, el ámbito de actuación del sindicato excedía a la empresa y el centro de trabajo y se desarrollaba en un marco más amplio, de carácter local o superior o de carácter profesional. La representación de los trabajadores en la empresa se actuaba básicamente a través de instituciones no sindicales y las relaciones sindicato-empresa se centraban en el intento de procurar el respeto de la libertad sindical individual, libertad de afiliación, libertad de actuación por parte del empleador.

Sin embargo, desde hace algunos años se está operando un importante cambio en la actitud del sindicato respecto de la empresa. Con carácter general y en los distintos países, una de las mayores preocupaciones del movimiento sindical hoy en día consiste en asegurar la presencia de la agrupación sindical en el ámbito de la empresa. Son varias las razones que explican este interés del sindicato por la empresa, como han destacado los profesores Barrajo da Cruz, Vidasoria, Salafranco de la Villa y Palomeque, entre otras.

Así, entre estas razones, y en primer lugar, la desaparición progresiva de la tesis centralizadora de las estructuras sindicales, mantenida principalmente por los sindicatos de ideología marxista, que en nombre del espíritu de clase negaban la posibilidad de una instrumentación autónoma de la acción sindical que ello comportaba, como ha destacado el profesor Salafranco. En efecto, una de las objeciones que por algún sector del movimiento sindical se planteaba y se plantea a la presencia organizada de el sindicato en la empresa es la de que ello facilitaría la atomización del movimiento sindical y podría llevar a una pérdida de la conciencia sindical de clase y a una degradación en la acción reivindicativa y de lucha, constituyendo además una vía de integración del sindicato en la empresa y en el sistema. Estas consideraciones, a pesar de todo, no han pesado lo suficiente como para mantener el tradicional alejamiento sindicato-empresa.

En segundo lugar, el distanciamiento del sindicato con respecto a los centros de trabajo había provocado en los trabajadores la necesidad de encontrar mecanismos de representación y defensa de sus intereses más próximos a sus problemas cotidianos, lo que paulatinamente iba produciendo un desbordamiento del sindicato, como quedó demostrado paladinamente en el caso de los delegati operai italianos, alternativa a la estructura sindical tradicional. La reacción del movimiento sindical no se hizo esperar, exigiendo de los poderes públicos el reconocimiento de las estructuras sindicales de empresa y la potenciación de la presencia sindical. En tercer lugar, la presencia organizada del sindicato en la empresa tenía también en contra la actitud de los empleadores, defensores de la idea de que la empresa debería ser un

terreno neutral desde el punto de vista sindical.

En la misma medida en que el empleador no debería favorecer o discriminar al trabajador sindicado, el sindicato en cuanto ente colectivo habría de permanecer alejado del ámbito empresarial. Los sindicatos defendieron la postura contraria al constatar que la acción reivindicativa del sindicato exigía un contacto estrecho y permanente con los problemas cotidianos del trabajador en su empresa. La complejidad de los elementos que configuran hoy en día la relación laboral ha provocado una transformación en la estructura de la negociación colectiva, generalizándose los convenios colectivos de empresa.

El sindicato, que no desea estar ausente de ese ámbito, reclama su presencia organizada y su reconocimiento como tal en los centros de trabajo.